



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	22 de Octubre de 2021
RADICADO	680013110008-2019-00478-00
PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MÓNICA MAYERLY PEÑA VILLABONA C.C. 3.480.559 Como GUARDADORA de MANUEL ANTONIO PEÑA ARIAS C.C. 5.565.177
APODERADO DEMANDANTE	CECILIA MANTILLA DELGADO C.C 37.805.248 T.P 25.022 de C.S.J.
DEMANDADO	GLORIA ESPERANZA REVILLA GARCIA C.C. 63.354.181. NO ASISTIÓ
APODERADO DE POBRE	MAURICIO ANTONIO RANGEL ARCINIEGAS C.C 91.262.832 T.P. 125.357 de C.S.J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:41 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:49 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la Guardadora del demandante MÓNICA MAYERLY PEÑA VILLABONA, su apoderada judicial CECILIA MANTILLA DELGADO y el Apoderado de Pobre dela parte pasiva Dr MAURICIO ANTONIO RANGEL ARCINIEGAS, a quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse y exhibir su documento de identidad. Siendo las 8:46 am no se presentó la demandada GLORIA ESPERANZA REVILLA GARCIA y se le da el término de 3 días para presentar excusa pertinentes por su ausencia.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, en este caso, su Guardadora MÓNICA MAYERLY PEÑA VILLABONA. El despacho deja constancia de que se intentó establecer comunicación con el señor MANUEL ANTONIO PEÑA ARIAS, sin embargo, no fue posible debido a que no tiene capacidad de comunicación.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Determinar si el adolescente YHORYIN JOHAN PEÑA REVILLA es hijo del señor MANUEL ANTONIO PEÑA ARIAS; en segundo lugar, determinar si es factible decretar la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada “Falta de legitimación de causa por activa” y en tercer lugar, determinar si prospera la caducidad de la acción de impugnación de paternidad y reconocimiento de paternidad de manera oficiosa.

IV. SANAAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

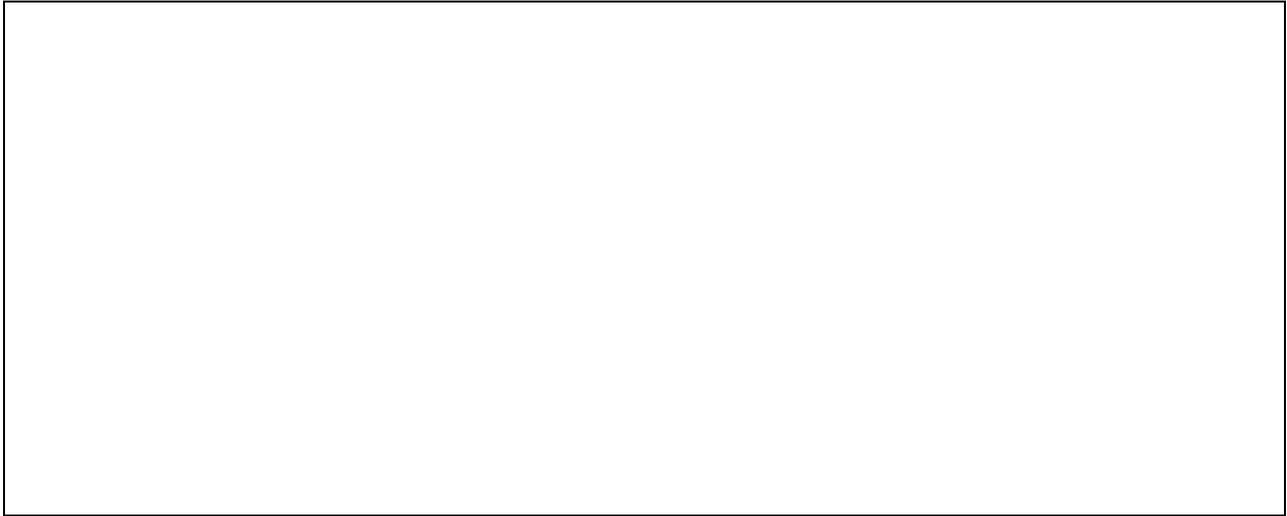
V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de HELER MIGUEL PEREZ PEREZ y JESUS BALLESTEROS SANCHEZ.

La apoderada de la demandante manifestó el desistimiento de la declaración de la testigo JANETH VICTORIA SOTO MOTTA. Ante esta manifestación y siendo viable, el Despacho acepta el desistimiento del testigo solicitado por la apoderada de la demandante,

SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia para que la demandada justifique su ausencia dentro del término legal y además el Despacho considera conveniente decretar como prueba de oficio llamar a declarar al señor BRAYAN PEÑA REVILLA y al adolescente YHORYIN JOHAN PEÑA REVILLA, con la asistencia del Defensor de Familia.

El despacho señala fecha para continuar con esta diligencia el día veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las 2:30 pm. Se recomendó al Abogado de la parte demandada, informar sobre la fecha y hora de diligencia a la señora GLORIA ESPERANZA REVILLA GARCIA en donde sus hijos están llamados a declarar en esa diligencia y deben de presentarse.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,



Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43e33b8739df490b63e800552f2d99ea22e207e651da6ce796d1d673d13b51d

Documento generado en 25/10/2021 06:08:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**